



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA CONSULTORIA INDIVIDUAL DE ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y LA ACREDITACIÓN DE EMPRESAS EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PANAMÁ

LG-DEE-UE 02/2021

PROYECTO EUROCLIMA 920309

NOSOTROS, JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY, -----, -----, -----, del domicilio de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número -----, y Número de Identificación Tributaria uno -----, actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), con número de Identificación Tributaria -----, lo cual lo demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del acta Número Cinco de Junta Directiva del año Dos Mil Diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare “CNE” o “EL CONTRATANTE”; y por la otra, **JOSÉ IVÁN CADOGAN MELGAREJO**, -----, ----- edad, del domicilio de la -----, portador de mi Pasaporte Numero -----, y con Registro Único de Contribuyente -----, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que mediante el presente documento, otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y LA ACREDITACIÓN DE EMPRESAS EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PANAMÁ**, a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato tiene por objeto que el Contratista brinde apoyo administrativo, técnico y profesional al Consejo Nacional de Energía en la implementación de los componentes del Proyecto para la formación para la Certificación de Profesionales y la Acreditación de empresas en eficiencia energética en la República de Panamá siguiendo las directrices de la República de El Salvador; de igual forma deberá cumplir con todas las actividades señalados en el numeral cinco y seis de los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato. Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **II) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios del contratista ascenderán a la suma de Veinte Mil Novecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,900.00), los cuales se cancelarán de conformidad a lo dispuesto en el numeral ocho y nueve de los Términos de Referencia. El pago del servicio se cancelará en once cuotas cada una de Mil Novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,900.00), las cuales serán pagaderas previa aceptación de los informes que contienen los Términos de Referencia. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de once meses, los cuales podrán ampliarse según el cumplimiento de los objetivos del proyecto. **IV) FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios que el contratista prestará serán realizados en las oficinas de la Secretaría Nacional de Energías de Panamá, cuando sea necesario y en sus oficinas particulares; obligándose el contratista a cumplir con el cronograma de actividades señalado en su oferta técnica, los Términos de Referencia y el presente contrato. **V) PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA.** El Contratista se obliga a cumplir

con todo lo dispuesto en su oferta técnica, Términos de Referencia y el presente contrato. **VI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose el contratista a no divulgarlos directamente o por interpósita persona. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2021-4119-4-4101-22-5-54599. **VIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, es decir que deberá ascender a la suma de Cuatro Mil Ciento Ochenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,180.00). Dicha garantía podrá ser presentada mediante una fianza, un pagaré o un cheque certificado emitido en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista; si no se presentare tal garantía ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en la nota de recibo de productos o informes del contratista quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP, así como las siguientes: Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental o se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la respectiva resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, c) Oferta Técnica y Económica presentada por el Ofertante, y d) los demás documentos contractuales que tengan relación con el presente contrato. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA CONSULTORIA INDIVIDUAL DE ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y LA ACREDITACIÓN DE EMPRESAS EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PANAMÁ

con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo o el Administrador del Contrato. **XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Dirección de Eficiencia Energética del Consejo Nacional de Energía será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CNE, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ubicada en Séptima Calle Poniente y Calle Jose Martí, Colonia Escalón, San Salvador, teléfonos (503) 2233-7902 fax: (503) 2233-7900 o en la dirección electrónica, rflores@cne.gob.sv; para el contratista, en -----, teléfono -----, y dirección electrónica: -----.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, firmamos en duplicado y las partes firmarán en su lugar de domicilio. En la ciudad de San Salvador, el día primero de febrero de dos mil veintiuno.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

